

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- La parte actora arrima la constancia de pago de la inscripción de la medida y las fotos del aviso fijado en el inmueble.
- Se arrima respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto de la inscripción de la medida.
- La Unidad para Las Víctimas, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras arrimaron respuesta al requerimiento del Despacho.
- El 28 de abril de 2023 se realizó la publicación en la página nacional de emplazados de la publicación de la vaya y en la misma fecha se realizó la publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas, por lo que el término se encuentra cumplido desde el 28 de mayo de 2023.
- La apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder conferido y de igual forma la demandante allega nuevo poder conferido a otro profesional del derecho.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de junio de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por María Rita Castaño de Campiño contra Jorge Alberto Herrera Gutiérrez, José Hernán Herrera Gutiérrez, Héctor Jaime Herrera Gutiérrez, María Aurora Herrera Gutiérrez, Diana María Herrera Gutiérrez, Luz Mery Gutiérrez Franco y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00791-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada los oficios allegados por la Unidad para las Víctimas, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras mediante los cuales dan respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

Por otro lado, se agrega al expediente la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar en el certificado de tradición del inmueble objeto del litigio. Agréguese también las facturas de pago de la inscripción de la medida, las cuales serán tenidas en cuenta como gastos en el momento procesal oportuno.

Igualmente, se incorporan las fotos de la valla instalada en el inmueble. Así pues, al haberse aportado foto de la valla y encontrarse inscrita la medida cautelar, se realizó la publicación, cumpliéndose el trámite dispuesto en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, se debe proceder a la designación de curador ad litem para que asuma la representación de las personas indeterminadas.

Para ello se designa al abogado Jonnathan Zuluaga Vinasco portador de la T.P. 241.503 del CSJ, como curador ad litem de los terceros indeterminados para representar sus intereses dentro del presente asunto.

Por secretaría comuníquese la designación en la forma establecida en el artículo 49 del CGP a la dirección electrónica registrada por la profesional del derecho en el SIRNA - – jhozuvi@hotmail.com. Hágasele las advertencias del numeral 7 del artículo 48 ídem.

Por último, se acepta la renuncia al poder de la abogada Melissa Cortes Carvajal, toda vez que su solicitud se adecúa al artículo 76 del Código General del Proceso, en el entendido que allegó la constancia del envío de la comunicación a su poderdante donde le informó sobre su renuncia como vocera judicial, ajustándose a lo dispuesto en el artículo en cita.

Igualmente, por ser procedente se reconoce personería a la abogada Juanita Carvajal Ríos identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.829.198 y tarjeta profesional No. 370.255 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en estado No. 106 del 23/06/2023. evv.

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a470f6a15504ecd60900047cf90419e7b7e29f5e818a60386836d4883d537211**

Documento generado en 22/06/2023 03:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>